



| | |
|------------|------------------------------|
| PROCESO | VERBAL |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA |
| DEMANDADO | BLANCA LUZ URREGO PIEDRAHITA |
| RADICADO | 68001 310301 2021-00056-00 |

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiendo formulado el tercero ORLANDO RINCÓN MORENO, incidente de oposición a la entrega del bien inmueble objeto de restitución, dentro del término de que trata el parágrafo del canon 309 del C.G. del P., se fija como fecha para la práctica de la diligencia, el día **VEINTIDÓS DE ENERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**
Link de acceso a la diligencia:

<https://call.lifesizecloud.com/19803254>

Se tienen como pruebas de la parte opositora, las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

- Contrato de promesa de compraventa, de fecha 15 de mayo de 2015, donde se transfiere la posesión a persona ajena o contra la cual no tiene efectos la sentencia.
- Contratos de obra a todo costo que establece la posesión directa del bien Art 762, 764 y 768 del CCC
- Contrato de arrendamiento entre el poseedor y el señor Jhonatan castro Sierra
- Carta del Inspector a la Administración del Conjunto notificando la diligencia el mismo día 28 de agosto del año 2023
- Acta de la Diligencia de Entrega del bien inmueble de fecha 28 de agosto del año 2023
- Carta hecha a mano y que fue entregada el mismo día de la diligencias ante la administración

El despacho niega la prueba documental relacionada con certificación de pago de administración por parte del arrendatario que establece que lo hace a nombre del poseedor, ya que pese a que fue enunciada en el acápite de pruebas, la misma no fue adjuntada.

2. TESTIMONIAL:

Por ser conducentes para resolver el quid del asunto, se decreta respecto de:

- JHONATAN ALEXANDER CASTRO,
- JESUS DAVID BLANCO VINAZCO,
- LUZ MARINA URIBE VILLABONA.

Su comparecencia a la audiencia está a cargo de la parte interesada.

Se niega la prueba testimonial concerniente al “señor BENJAMIN”, atendiendo que la misma no se acompaña con lo dispuesto en el canon 212 del C.G.P., esto es, no se indicó el nombre completo del testigo, dejando al azar cardinal carga.

De igual forma, se reconoce personería para actuar en las presentes diligencias a ANGELICA NATALIA GONZALEZ DURÁN, como vocera judicial del tercero ORLANDO RINCÓN MORENO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Helga Johanna Rios Duran
HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0ff77cb74bcde9c32e7ce683f3a3b3902e3d2a819221ffe0391533f8cc8591e

Documento generado en 07/11/2023 02:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>